

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00672 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de PROYECTOS BIENES Y SERVICIOS S. A.S., contra EMPRESAS ASOCIADAS EXITO S.A.S. por las siguientes cantidades:

1. \$59.326.614,00, por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el mes de marzo de 2019 a mayo de 2021, cada uno a razón de \$2.197.282.00.
2. \$1.171.884,00, por concepto de canon de arrendamiento de los primeros dieciséis días del mes de junio de 2021.
3. \$2.300.000.00 por concepto de la cláusula penal, convenida en el contrato de arrendamiento (art. 867 código de Comercio).
4. Negar la orden de apremio por concepto cuotas de administración, habida cuenta que no se presentó el certificado de reajuste aprobado por la Asamblea de Propietarios de la Propiedad Horizontal, en el cual se determine el incremento de las expensas cobradas (clausulado decimo primero).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Informar a la ejecutada el correo institucional del Juzgado.

Se reconoce al Abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**